

la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Urbanismo, las siguientes medidas correctoras en el inmueble referenciado:

- Fisuras en muro medianero.
- Manchas de humedad producidas por filtraciones abundantes a la altura de la 2.^a planta.
- La fachada principal presenta igualmente fisuras en dinteles, cornisas, antepechos y esquinas.
- Las plataformas de los balcones en plantas 1.^a y 2.^a han sufrido desprendimientos de modo que dejan al aire las viguetas metálicas de soporte, en avanzado estado de oxidación.

Previa solicitud de licencia de obra (y bajo la dirección de técnico competente cuando proceda), deberá proceder a

- Consolidación del muro posterior medianero con General Barceló.
- Eliminación del origen de la fuga que produce la filtración.
- Reconstrucción de las plataformas de los balcones de la fachada principal.
- Reparación de las cornisas.
- Sellado de las fisuras de los elementos de fachada.
- Picado, enfoscado y pintado de las zonas afectadas de desprendimientos.

2.º- Tras varias ordenes de reparaciones, y posterior visita de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, comprobando que las obras ordenadas no han sido realizadas, se imponen las siguientes multas coercitivas:

* Multa coercitiva de 120,20 euros por Orden n.º 1693 de fecha 25-9-02.

* Multa coercitiva de 180,30 euros por Orden n.º 485 de fecha 1-4-03.

3.º- Con fecha 14-4-03 el propietario presenta escrito solicitando ampliación de plazo para realizar las obras, por lo que se conceden TRES MESES para la total ejecución de las mismas.

4.º- Con fecha 13 de agosto de 2003 los Servicios Técnicos de esta Dirección General realizan informe comunicando que las obras no han sido realizadas, por lo que se procede con la continuación del expediente, imponiéndose multa coercitiva de 240,40

euros, por Orden n.º 1440 de fecha 24-10-03, en la que se concede un último plazo de UN MES para la finalización de las obras, advirtiéndose que, en caso de persistir el incumplimiento de la orden de reparaciones, se iniciará expediente de acción sustitutoria

Por lo que transcurrido el mencionado plazo sin que se hayan ejecutado las obras, a pesar de tener licencia concedida, se propone se inicie expediente de acción sustitutoria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la LRJPAC 30/1992, modificada por Ley 4/1999 y art. 21 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones"

Y, en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de delegación de competencias, número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003,

VENGO EN RESOLVER LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se inicie, por parte de la Ciudad Autónoma, de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Art. 10.3 del R.D.U, y del art. 21 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, Expediente de Acción Sustitutoria de las siguientes obras:

- Fisuras en muro medianero
- Manchas de humedad producidas por filtraciones abundantes a la altura de la 2.^a planta.
- La fachada principal presenta igualmente fisuras en dinteles, cornisas, antepechos y esquinas.
- Las plataformas de los balcones en plantas 1.^a y 2.^a han sufrido desprendimientos de modo que dejan al aire las viguetas metálicas de soporte, en avanzado estado de oxidación.

Previa solicitud de licencia de obra (y bajo la dirección de técnico competente cuando proceda), deberá proceder a

- Consolidación del muro posterior medianero con General Barceló.
- Eliminación del origen de la fuga que produce la filtración.